

## Comisión Electoral

### ¿Qué es el Honorable Consejo Universitario?

El H. Consejo Universitario es el máximo órgano de gobierno de la Universidad, sus resoluciones son obligatorias para éste y la Comunidad Universitaria y sólo podrán ser revocadas o modificadas por el propio Consejo.

### ¿Cómo se integra?

De acuerdo con lo establecido en el Artículo 33 de la Ley Orgánica, el H. Consejo Universitario, se integra por:

#### **I. Consejeros por ministerio de Ley:**

- a) El Rector;
- b) El Secretario General;
- c) Seis estudiantes designados por la Federación Estudiantil reconocida por el H. Consejo Universitario;
- d) Dos representantes de la Administración Central; y
- e) Dos representantes de los trabajadores, uno por cada Sindicato titular del Contrato Colectivo de Trabajo.

#### **II. Consejeros por elección:**

- a) Un estudiante y un profesor por cada Unidad Académica; y
- b) Un estudiante y un profesor de los posgrados por cada Área del Conocimiento.

### ¿Qué hace el H. Consejo Universitario?

Las facultades y obligaciones del H. Consejo Universitario se establecen en el Artículo 34 de la Ley Orgánica, además de las siguientes:

- I. Formular, aprobar, y en su caso, modificar el Estatuto y demás normatividad interna de la Universidad;
- II. Conocer, analizar y, en su caso, aprobar el Plan de Desarrollo Institucional que le proponga el Rector;
- III. Conocer, analizar y, en su caso, aprobar el Presupuesto de Ingresos y Egresos Anual que le presente el Rector;
- IV. Conocer, analizar y, en su caso, aprobar la creación, modificación o desaparición de las Unidades: académicas, administrativas, de apoyo técnico y de servicios;
- V. Conocer, analizar y, en su caso, aprobar la creación, modificación y supresión de Programas Educativos;
- VI. Conocer y, en su caso, aprobar el informe anual de actividades de la Universidad que le presente el Rector considerando las metas que contemple el Plan de Desarrollo Institucional;
- VII. Vigilar la protección y preservación del patrimonio cultural universitario;
- VIII. Conocer la auditoría externa anual y, en su caso, observar las consideraciones que en esta se contemplen;
- IX. Conocer las resoluciones del Tribunal Universitario para proceder de conformidad con la presente Ley y demás legislación aplicable;

- X. Hacer comparecer a cualquier autoridad o miembro de la Comunidad Universitaria que se estime procedente o conveniente;
- XI. Citar a que comparezcan los universitarios sujetos a recomendaciones de la Defensoría de los Derechos Humanos y Universitarios cuando no sean aceptadas o cumplidas, para que expliquen las razones de su negativa y, funden y motiven su respuesta;
- XII. Designar y remover en su caso, a los integrantes y titulares de la Contraloría General, la Defensoría de los Derechos Humanos y Universitarios, del Tribunal Universitario y del Comité de Transparencia;
- XIII. Organizar, desarrollar y calificar la elección del Rector y hacer la declaratoria de Rector electo;
- XIV. Designar al Rector Interino o Sustituto y Director Sustituto conforme lo establece esta Ley, el Estatuto y demás legislación aplicable de la Universidad;
- XV. Organizar, desarrollar y calificar la elección de Directores de Unidades Académicas;
- XVI. Designar de manera interina a los Consejeros Universitarios y Académicos representantes de los Profesores y a los Directores de las Unidades Académicas en los casos en que no se hayan llevado a cabo sus procesos de elección, o éstos se hayan declarado nulos, hasta en tanto se emita la Convocatoria respectiva;
- XVII. Declarar la nulidad de una elección o elegibilidad de un candidato mediante resolución que emita el Tribunal Universitario;
- XVIII. Remover al Rector por causa grave, así como conocer y resolver de sus licencias o renuncia;
- XIX. Remover servidores públicos de la Administración Central por causa grave;
- XX. Revocar el mandato a autoridades unipersonales e integrantes de órganos de gobierno; y
- XXI. Las demás que le señale esta Ley, el Estatuto, sus reglamentos y las disposiciones aplicables.

### **¿Cómo se integra y cuáles son sus funciones de la Comisión Electoral?**

La Comisión Electoral está integrada paritariamente, por cuatro Consejeros Universitarios profesores y cuatro Consejeros Universitarios estudiantes, nombrados por el Pleno del H. Consejo Universitario. Durante los procesos electorales, esta Comisión Electoral podrá ampliar el número de sus integrantes de acuerdo con lo que determine el H. Consejo Universitario.

La Comisión Electoral tendrá las siguientes obligaciones y atribuciones:

- I. Coordinar y conducir las etapas del proceso electoral;
- II. Garantizar la objetividad, legalidad, transparencia, imparcialidad, certeza, independencia, equidad y máxima publicidad en la celebración de la elección de Rector y las elecciones simultáneas de Consejeros Universitarios, Consejeros Académicos y Directores de Unidades Académicas;
- III. Asegurar a la Comunidad Universitaria, el ejercicio de sus derechos políticos electorales, así como vigilar el cumplimiento de sus obligaciones;
- IV. Presentar para su análisis y aprobación en su caso, al Pleno del H. Consejo Universitario, el proyecto de convocatoria a elecciones ordinarias y extraordinarias para elegir a los integrantes del gobierno universitario;
- V. Publicar las convocatorias que alude la fracción anterior;

- VI. Recibir documentos probatorios para la inscripción de los aspirantes para ocupar el cargo de Rector, Consejeros Universitarios y Consejeros Académicos y de Directores de Unidades Académicas;
- VII. Dar a conocer a la Comunidad Universitaria, los nombres de los candidatos oficialmente registrados que cumplieron los requisitos establecidos en la convocatoria respectiva;
- VIII. Para el caso de la elección de Rector, la Comisión Electoral difundirá en la Comunidad Universitaria a través de los medios masivos de comunicación, los programas de trabajo y currículum vitae que presenten los candidatos oficialmente registrados.
- IX. Nombrar auxiliares electorales;
- X. Organizar debates académicos entre los candidatos a Rector;
- XI. Publicar el padrón electoral;
- XII. Vigilar el proceso de credencialización;
- XIII. Organizar y supervisar la jornada electoral;
- XIV. Designar a los Presidentes y Secretarios de casillas;
- XV. Difundir previo a la jornada electoral el número y la ubicación de las casillas por Unidades Académicas y Administrativas;
- XVI. Capacitar a quienes fungirán como Presidentes y Secretarios de casillas en la jornada electoral;
- XVII. Recibir y entregar la documentación electoral debidamente acreditada;
- XVIII. Elaborar el dictamen del proceso de elección de Rector, Directores, Consejeros Universitarios y Consejeros Académicos para su calificación por el Pleno del H. Consejo Universitario; y
- XIX. Otorgar la Constancia de Mayoría a las autoridades electas, una vez calificado el proceso por el H. Consejo Universitario.

#### ¿Cuáles son las Elecciones Simultáneas?

Las elecciones simultáneas de Directores de Unidades Académicas, Consejeros Universitarios y Consejeros Académicos Profesores en la Universidad, se llevarán a cabo cada cuatro años. Las elecciones de los Consejeros Universitarios y Consejeros Académicos Estudiantes se realizarán cada dos años.

Las elecciones simultáneas serán organizadas, dirigidas y supervisadas por la Comisión Electoral designada por el H. Consejo Universitario, bajo los siguientes lineamientos:

- I. La Comisión Electoral se apoyará en los Consejeros Universitarios y Consejeros Académicos para llevar a cabo las elecciones simultáneas;
- II. La convocatoria fijará un día para el registro de los aspirantes a Directores, a consejeros Universitarios, y Consejeros de Unidades Académicas;
- III. Dentro de los tres días siguientes a la fecha de recepción de documentos, la Comisión Electoral publicará los nombres de los candidatos que quedaron legalmente registrados;
- IV. Queda prohibido todo acto de proselitismo electoral fuera del periodo de campaña;
- V. La campaña se llevará a cabo en un periodo no mayor a tres días y los candidatos darán a conocer sus programas de trabajo en sus Unidades Académicas correspondientes;
- VI. La Comisión Electoral definirá el tope de gastos de campaña.
- VII. Las votaciones serán mediante el voto universal, directo, secreto, libre y sin coacción de ninguna especie;

VIII. La Comisión Electoral entregará su Dictamen sobre la elección de Consejeros Universitarios y de Unidad Académica, a la Secretaría del H. Consejo Universitario, dentro de los seis días siguientes al de las votaciones;

IX. El H. Consejo Universitario en sesión Extraordinaria, calificará las elecciones de Directores, Consejeros Universitarios y Consejeros Académicos, dentro de los cinco días siguientes de haber recibido el dictamen correspondiente, y hará entrega de las Constancias de Mayoría respectivas;

X. El H. Consejo Universitario realizará, en sesión extraordinaria, la declaratoria de las autoridades electas y representantes de la Universidad, el mismo día y les tomará la protesta correspondiente.

### ¿Cómo es la Elección de Rector?

La Comunidad Universitaria, en pleno uso de sus derechos, elegirá al Rector de la Universidad cada cuatro años, por mayoría relativa, mediante el voto universal, directo, secreto, libre y sin coacción de ninguna especie, bajo los siguientes lineamientos:

I. La Comisión Electoral del H. Consejo universitario, se encargará de organizar, desarrollar y vigilar el proceso de elección del Rector, tres meses antes del término de la gestión del Rector en turno;

II. La Comisión Electoral emitirá en el primer mes de su instalación la convocatoria, la cual fijará un día para recepción de documentos de aspirantes a Rector;

III. Dentro de los tres días siguientes a la fecha de recepción de documentos, la Comisión Electoral publicará los nombres de los candidatos que quedaron legalmente registrados;

IV. El período de campaña será no mayor a 30 días; tiempo durante el cual las o los candidatos, darán a conocer a la Comunidad Universitaria, su programa de trabajo, estrategias y políticas que aplicarán en caso de salir electos o electas;

V. La comisión electoral definirá el tope de gastos de campaña; queda estrictamente prohibida la promoción de categorías, el uso del patrimonio universitario o coacciones de todo tipo, de parte de funcionarios, trabajadores y estudiantes, así como de cualquier miembro de la Comunidad Universitaria, que tengan como fin una labor proselitista;

VI. La Comisión Electoral, con el objeto de garantizar objetividad, legalidad, transparencia, imparcialidad, certeza, independencia, equidad y máxima publicidad procederá a elaborar y turnar el Dictamen del proceso de elección de Rector a la Secretaría del H. Consejo Universitario, dentro de los seis días siguientes a las votaciones, para su calificación por el máximo órgano de gobierno de la Universidad;

VII. El H. Consejo Universitario, dentro de los ocho días siguientes a las votaciones de Rector, sesionará de manera extraordinaria para calificar el proceso electoral;

VIII. En caso de empate numérico en las elecciones para Rector, el Pleno del H. Consejo Universitario, designará Rector encargado y convocará a nuevas elecciones; y

IX. El Rector electo tomará protesta y posesión del cargo en sesión solemne del H. Consejo Universitario, el mismo día en que el Rector en funciones, termine su mandato legal.